



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Lunes, 2 de mayo de 1966. — Número 52

Página 453

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local en el concurso convocado por Resolución de 24 de noviembre de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de diciembre siguiente).

Primera categoría

Diputación Provincial de Santander.—Don Paulino Samaniego Arias.

Quinta categoría

Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander).—Don José Martínez Marugán.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 30 de mayo de 1958.

Los Recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás Dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local en el concurso convocado por Resolución de 24 de noviembre de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de diciembre siguiente) 453

Presidencia del Gobierno

Orden de 1 de abril de 1966, por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1962 sobre pago y justificación de auxilios a ancianos y enfermos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social... 453

ANUNCIOS OFICIALES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cillorigo 455
Distrito Minero 455
Comandancia Militar de Marina. 455

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 455

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Organización Sindical 458
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 458
Ayuntamiento de Enmedio 459
142 Comandancia de la Guardia Civil 459

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 459

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villafufre, Torrelavega y Val de San Vicente 460

nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 13 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1966).

197

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1962 sobre pago y justificación de auxilios a ancianos y enfermos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísimo señor: :

La experiencia recogida en más de dos años de aplicación de la Orden de 16 de noviembre de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 30) sobre pago y justificación de los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados, aconseja algunas modificaciones en el sistema adoptado, con el fin de generalizar y unificar las operaciones relacionadas con el pago de estas ayudas, simplificando, en lo posible, el procedimiento actualmente establecido.

Las modificaciones afectan principalmente a la confección de nóminas y documentos de pago, que sería centralizada utilizando procedimientos mecanizados; a la forma de pago, empleando para el abono de las ayudas a los perceptores directos un giro postal de características especiales, y al efectivo reintegro de los sobrantes de cada libramiento.

Se ha estimado conveniente reunir todas estas modificaciones en un solo capítulo, a continuación de los trece que componen la Orden, habida cuenta que en el período de transición coexistirán ambos sistemas.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en uso de sus facultades, que le confiere el artículo segundo del Decreto 482/1966, de 17 de febrero, ha tenido a bien disponer:

DISPOSICION UNICA

La Orden de 16 de noviembre de 1962, por la que se regula la forma de pago y justificación de los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a favor de ancianos y enfermos desamparados, será adicionada con un capítulo que contendrá las siguientes normas:

Capítulo XIV.—Mecanización

36. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación:

1. Para centralizar gradualmente en la Dirección General de Beneficencia la confección de las nóminas o documentos que sirvan de base para el pago de la Ayuda a ancianos y enfermos, utilizando al efecto los medios y procedimientos mecánicos adecuados, formulándose las expresadas nóminas separadamente por provincias, toda vez que el pago material de las ayudas continuará realizándose, como hasta el presente, por los Habilitados dependientes de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

2. Para establecer como complemento de la mecanización el procedimiento de giro postal, generalizado el pago de las Ayudas individuales, con las especiales características que se consideren oportunas y autorice la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

37. Cuando se aplique el sistema centralizado, se procederá de acuerdo con lo que se establece en este capítulo; entendiéndose, en tal caso, modificados los números 9 al 13, 16 al 21 y 28 al 30 de esta Orden, en lo que se opongán a lo que a continuación se dispone.

38. Las Juntas Provinciales de Beneficencia redactarán y enviarán a la Dirección General de Beneficencia, en los tres primeros días naturales de cada mes:

1. Relación certificada de altas, comprensiva de:

1.1. Ayudas a ancianos derivadas de expedientes resueltos por la Junta en el mes anterior.

1.2. Ayuda a ancianos o enfermos que causen alta por traslado de otra provincia.

2. Relación certificada de bajas, que comprenderá las producidas hasta fin del mes anterior por las causas siguientes:

2.1. Por fallecimiento.

2.2. Por traslado a petición del beneficiario, que habrá solicitado la baja en el impreso que se le facilitará al efecto.

2.3. Por otras causas.

3. Relación certificada de beneficiarios de la Ayuda cuyos datos varían por:

3.1. Cambio de domicilio, dentro de la provincia.

3.2. Cambio de forma de prestación de la Ayuda por pasar de internado en establecimiento a régimen individual, o viceversa.

39. Con los datos contenidos en las relaciones anteriores y las resoluciones de la Dirección General de Beneficencia sobre concesión de Ayuda por enfermedad, se procederá a re-actuar los documentos que han de servir de base al pago de la Ayuda para cada provincia en la forma siguiente:

1. Relación nominal de beneficiarios de ayuda individual domiciliados en la capital y clasificados por orden alfabético de apellidos.

2. Relación análoga de beneficiarios residentes en pueblos de la provincia, clasificados por orden alfabético de los mismos y dentro de cada uno de éstos, por apellidos.

3. Libranzas individuales de giro postal para cada uno de los beneficiarios incluidos en los dos apartados anteriores.

4. Nóminas, una por cada uno de los establecimientos en que haya beneficiarios acogidos, clasificados también por orden alfabético.

Estos documentos se confeccionarán en el número de ejemplares y con los datos y características que exijan tanto el servicio como el procedimiento mecánico empleado.

40. Los documentos anteriores servirán de base para la expedición de las oportunas órdenes de pago, a cuyo efecto sus datos se totalizarán en un resumen general, que figurará como cabecera de expediente y al que irán unidas las relaciones y nóminas citadas.

También se incluirá en el resumen general el importe de las nóminas de atrasos, correspondientes a devengos no satisfechos en meses anteriores, las cuales serán redactadas por las Juntas Provinciales de Beneficencia en la forma ordinaria.

41. La documentación base (relaciones de giros, nóminas de establecimientos y relaciones de altas y bajas) en ejemplar triplicado, junto con la orden de pago, se remitirán a la Intervención Delegada de Hacienda en el Ministerio de la Gobernación

para su fiscalización. Si ésta fuera favorable, se formularán los oportunos documentos contables "OP", a los que se unirá un ejemplar de la documentación base para su curso a la Ordenación Central de Pagos. Los otros dos ejemplares se remitirán a la Dirección General de Beneficencia.

42. El pago a los beneficiarios se realizará:

1. Mediante nóminas, a los acogidos en establecimientos.

2. Por giro postal, a los perceptores directos de la Ayuda, tanto de los pueblos como de la capital.

En este caso servirá de justificante de los pagos efectuados la relación de giros, debidamente diligenciada por los Servicios de Correos.

3. Mediante nómina o giros normales, para los atrasos.

43. Los Habilitados principales formularán la cuenta justificativa de cada mandamiento de pago con los siguientes documentos:

1. Resumen general, conforme al modelo que al efecto se establezca.

2. Relaciones de giros de la capital y de los pueblos, diligenciados.

3. Nóminas de atrasos.

4. Nóminas de establecimientos.

5. Carta de pago, acreditativa del reintegro en el Tesoro del sobrante producido, en su caso.

Una copia del resumen general de la liquidación y una certificación del libro de entrada de caudales por lo que se refiere a la cantidad reintegrada, se remitirán simultáneamente a la presentación de la justificación en las oficinas de Hacienda, a la Dirección General de Beneficencia, para su conocimiento y a efectos de poder solicitar la incorporación del importe de los reintegros a la cuenta de gastos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 524/1962, de 1 de marzo.

44. El Ministerio de la Gobernación establecerá las normas de orden interior para la organización del servicio en ejecución de lo dispuesto e implantación gradual del nuevo procedimiento, según las conveniencias que el desenvolvimiento de la presente Orden aconseje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1966.—Espinoza San Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 21 de abril de 1966).

ANUNCIOS OFICIALES

**HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS
DE CILLORIGO**

EDICTO

Francisco Pardueles Cuesta, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cillorigo,

Hace saber: Que aprobadas por este Cabildo Sindical las listas cobratorias de la cuota sindical para el actual ejercicio, se han puesto al cobro los recibos en periodo voluntario hasta el día 30 del próximo mes de septiembre, pasado el cual se cobrarán con el 20 por 100 de recargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillorigo, 27 de abril de 1966.—El presidente de la Hermandad, Francisco Pardueles.

**DISTRITO MINERO
DE SANTANDER**

*Otorgamiento permiso
de investigación*

Por el señor ingeniero jefe del Distrito Minero de Santander, con fecha 25 de abril de 1966, ha sido otorgado el permiso de investigación denominado "Raquel", número 10.054, de 28 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de San Miguel de Aguayo, solicitado por don Enrique Ortiz Alvarez.

Lo que se hace saber por medio de

este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 25 de abril de 1966.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

**COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA DE SANTANDER**

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia de Santander,

Hago saber: Que por don Rafael Colas Hedilla se ha solicitado en fecha 14-3-66 la instalación de un parque ostrícola en la Ría de Santoña (Santander).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone el artículo primero del Decreto de fecha 11 de junio de 1930 ("Gaceta" número 169), del Reglamento para la tramitación de estos expedientes, se abre un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la presentación de otros proyectos que tengan el mismo objeto que el presente y sean incompatibles con él, no pudiéndose admitir proyecto alguno una vez finalizado dicho plazo.

Santander, 25 de abril de 1966.—El C. de N., comandante militar de Marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 184,90 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

**DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de abril de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorería y Limpieza de Ropa, de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios para el período del año 1966 y con la mención S.-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	195	8.000.000,—	2 %	160.000,—
Arbitrio provincial			0,7 %	56.000,—
			Total	216.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en doscientas dieciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de servicios prestados, deducido de clase de instalaciones, operarios, número de locales y facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro pla-

zos, con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes, en 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación

de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que

para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la

Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1966.—

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Santander, 19 de abril de 1966.—

El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.016,75 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de abril de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Abonos Compuestos, de Santander con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al mayor para el período del año 1966 y con la mención de S.-34.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Entregas de fábrica	193	23.224.040,—	1,8 %	419.833,—
Entregas de mayoristas	193	10.177.200,—	0,3 %	30.532,—
Arbitrio provincial	0,6 y 0,1 por 100			450.365,— 150.121,44
			Total	600.486,44

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en seiscientos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Consumo de superfosfatos y escorias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes, en 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efec-

tos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1966. — P. D., Félix Ruz Bergamín.

Santander, 19 de abril de 1966.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.090,70 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 30 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hoteles y Restoran-

tes de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios de hostelería y restaurantes para el período del año 1966 y con la mención de S.-501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios (Hoteles) ...	186—200	105.000.000,—	2 %	2.100.000,—
Idem, restaurantes	186—200	88.000.000,—	2 %	1.760.000,—
		193.000.000,—		3.860.000,—
Arbitrio provincial	233	0,70 y 0,70 por 100.....		1.351.000,—
			Total	5.211.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cinco millones doscientas once mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, número de plazas, índices de ocupación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los quince días de su notificación y los restantes los días 15 de junio, septiembre y diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, aparta-

do 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1966.— P. D., Félix Ruz Bergamín.

Santander, 19 de abril de 1966.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.035,25 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 30 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías de Santan-

der, con limitación a los hechos im-
ponibles por actividades radicadas
dentro de la jurisdicción de su terri-
torio, para exacción del Impuesto
General sobre el Tráfico de las Em-
presas por las actividades de servi-

cios propios de cafeterías, sujetos al
Impuesto para el período del año
1966 y con la mención de S.7502.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-
venio los contribuyentes que figuran
en la relación definitiva aprobada

por la Comisión Mixta en su pro-
puesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio
los hechos impondibles dimanantes de
las actividades expresadas, que pasan
a detallarse:

Hechos impondibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios	186 y 200	8.000.000,—	2 %	160.000,—
Arbitrio provincial	D.-24.12.64		0,7 %	56.000,—
			Total	216.000,—

Cuarto.—La cuota global a satis-
facer por el conjunto de contribuyen-
tes acogidos al Convenio y por razón
de los hechos impondibles convenidos,
se fija en doscientas dieciséis mil pe-
setas.

Quinto.—Las reglas de distribu-
ción de la cuota global para determi-
nar la individual de cada contribu-
yente, serán las que siguen: Volumen
de ventas, deducido de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas in-
dividuales se efectuará en cuatro pla-
zos, con vencimiento el 1.º, a los
quinze días de su notificación y los
restantes, en 15 de junio, 15 de sep-
tiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Con-
venio no exime a los contribuyentes
de sus obligaciones tributarias por
períodos y conceptos no convenidos;
ni de expedir, conservar y exhibir las
facturas, copias, matrices u otros do-
cumentos librados o recibidos, ni de
llevar los libros y registros precepti-
vos; ni, en general, de las obligacio-
nes formales, contables o documenta-
les establecidas, salvo la presentación
de declaraciones-liquidaciones tri-
mestrales.

Octavo.—En la documentación a
expedir según las normas reguladoras
del Impuesto se hará constar necesari-
amente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las
cuotas adicionales; la tributación
aplicable a las altas y bajas que se
produzcan durante la vigencia del
Convenio; el procedimiento para sus-
tanciar las reclamaciones de los agru-
pados, y las normas y garantías para
la ejecución del Convenio, y los efec-
tos del mismo, se ajustarán a lo que
para estos fines señala la Orden de
28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a im-
posición, las bases tributarias y los
plazos de pago de las cuotas indivi-
duales establecidos en este Convenio
para el Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas regirán asi-
mismo para el Arbitrio Provincial
creado por el artículo 233-2) de la
Ley de Reforma del Sistema
Tributario de 11 de junio de 1964,
salvo para los conceptos que el mis-
mo exceptúa; en ejecución de cuyo
precepto y de la presente norma se
procederá a aplicar automáticamente
a las bases tributarias el tipo unifor-
me de gravamen que señale el Go-
bierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de
la Comisión Ejecutiva de este Conve-
nio tendrán para el cumplimiento de
su misión, los derechos y deberes que
determinan el artículo 99 de la Ley
General Tributaria de 28 de diciem-
bre de 1963, y la norma 12.ª, aparta-
do 1), párrafos a), b), c) y d) de la
Orden Ministerial de 28 de julio
de 1964.

Disposición final.—En todo lo no
regulado expresamente en la presen-
te, se estará a lo que dispone la Or-
den de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su cono-
cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Santander, 19 de abril de 1966.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
948,95 pesetas.

de Santander, calle de Santa Clara,
número 5, 3.ª planta, y en las de la
Obra Sindical "Colonización", Paseo
del Prado, 18, planta 3.ª de la Dele-
gación Nacional de Sindicatos, Ma-
drid.

Los licitadores presentarán sus pro-
puestas en las oficinas de la Delega-
ción Provincial de Sindicatos de San-
tander, antes de las doce horas del
día en que se cumplan quince natu-
rales, a partir del siguiente al de la
publicación de este anuncio en el
"Boletín Oficial del Estado". En caso
de ser festivo el décimoquinto día, el
plazo de recepción se cumplirá a las
doce horas del primer día hábil pos-
terior.

La apertura de pliegos se efectuará
a las doce horas del día siguiente
hábil a aquel en que se termine el
plazo para la presentación de pro-
puestas.

El importe de este anuncio será de
cuenta del adjudicatario.

Santander, 25 de abril de 1966.—
El delegado provincial de la Orga-
nización Sindical-presidente del Pa-
tronato Rector de la Granja, José
Bilboa Arriaga.

Derechos de inserción e impuestos:
240,35 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porrás de la Mata, ma-
gistrado, juez de primera instan-
cia número dos de la ciudad de
Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado
se siguen autos de juicio declarativo
de menor cuantía —actualmente en
ejecución de sentencia—, a instancia
de "Talleres Joyeros, S. L.", domici-
liada en Madrid, contra don Guillermo y don Carlos Lostal Díaz, en cu-
yas actuaciones se saca a la venta en

**ANUNCIOS DE SUBASTA
ORGANIZACION SINDICAL
DE SANTANDER**

Se anuncia concurso público para
la adquisición de una cosechadora de
cereales con destino a la Granja-Es-
cuela Sindical de Heras.

Los pliegos de condiciones pueden
ser consultados en las oficinas de la
Delegación Provincial de Sindicatos

pública subasta, por primera vez, término de ocho días, en seis lotes, los bienes embargados como de la propiedad de expresados demandados.

Lote primero

Una lavadora, marca "Century" y otra lavadora, marca "Elonka", valoradas en 4.000,00 pesetas.

Lote segundo

Tres maletas tocadiscos, marca "Cimesa Sherpa", valoradas en pesetas 6.500,00.

Lote tercero

Una estufa, de gas butano, marca "Signal" y un ventilador, marca "Airking", valorados en 900,00 pesetas.

Lote cuarto

Un aparato de radio, marca "Victoria", otro aparato de radio "Copsion C-9" y otro aparato de radio, marca "Cimesa Sherpa 645", valorados en 6.000,00 pesetas.

Lote quinto

Una máquina de escribir, "Hispano Olivetti", pluma 22, valorada en 2.000,00 pesetas.

Lote sexto

Una pulsera dorada; una plancha eléctrica, marca "Lecea", 125 W.; dos planchas automáticas, marca "Solar", 622 y 623; dos cafeteras "Segma-Gefesa"; tres ollas, marca "Segma-Gefesa", de cuatro, seis y ocho litros, respectivamente; una batidora "Turmix" y otra batidora "Baltipilmer"; valorado en 5.100,00 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día doce del próximo mes de mayo, a las doce horas; y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para cada lote la cantidad en que pericialmente fueron tasados; que para tomar parte en la misma, deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base a cada lote, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a veintiuno de

abril de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 486,80 pesetas.

142 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Subastas

A las doce horas del día 5 de mayo próximo tendrá lugar, en el Cuartel de la Guardia Civil de Potes, de esta provincia, la venta en pública subasta por pujas a la llana de dos caballos de desecho, en los tipos de tasación de 1.000 y 1.700 pesetas.

Los caballos de referencia pueden verse, cualquier día hábil, en dicho Cuartel.

Los gastos de anuncio, por cuenta de los adjudicatarios.

Por este anuncio, queda anulado el publicado para la venta de estos caballos, señalado para el día 2 de mayo citado.

Santander, 28 de abril de 1966.—El teniente coronel primer jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 129,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 28 de mayo a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta pública de la siguiente parcela de terreno de los propios del pueblo de Matamorosa:

Parcela al sitio de Las Eras, número 126 del Plano parcelario, de 459 metros cuadrados, tasada en 18.360 pesetas.

A las trece y treinta, segunda subasta de otra parcela, en igual sitio, número 125 del plano, de 459 metros cuadrados y tasada en 18.360 pesetas.

Enmedio, 27 de abril de 1966.—El alcalde, Pablo González.

Derechos de inserción e impuestos: 104,75 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander y seguidos entre partes: De la una, y como demandante, don Michel Vernier Cavalier, mayor de edad, casado, vecino de Mauriac (Francia), representado en esta instancia, en concepto de apelante, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo; y de la otra, como demandados, don Manuel Calatayud Carral, mayor de edad, arquitecto, vecino de Santander, y don Ignacio Rueda Rugama, mayor de edad, contratista, vecino de Santoña, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia número uno de Santander, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, en los autos a que el presente recurso se refiere, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sin hacer imposición de las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta.—Enrique R. Lacín.—José H. Moyna.—Daniel Sanz. José Moreno. (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el ilustrísimo señor magistrado ponente, don José Hermenegildo Moyna Menguez, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en Burgos a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis, de que yo, el secretario de Sala, certifico.—Antonio Fitera. (Rubricado).

Lo anterior es conforme con su ori-

ginal, y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente, en Burgos a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Antonio Fitera.

Derechos de inserción e impuestos: 505,30 pesetas.

Casto Pérez Avila, de 38 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Félix y de Antonia, natural de Don Benito (Badajoz), domiciliado últimamente en Jimileo (Logroño), procesado en sumario número 95 de 1966, por daños, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de abril de 1966.—El secretario, Antonio Alvarez. 207

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento en el tercer trimestre del año 1965:

Sesión supletoria de 2 de julio.—Leyose y fue aprobado el borrador del acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento a las disposiciones recibidas durante el mes de junio, y darse por enterados de la correspondencia.

Se examinaron y aprobaron varios pagos realizados en mayo y junio del corriente año.

Se aprobó definitivamente expediente de suplemento-habilitación de varios créditos.

Se acordó renovar la póliza de seguro de incendios del Ayuntamiento y Centro de Higiene Rural, autorizando al señor alcalde para suscribir el contrato correspondiente.

Se acordó autorizar a don Francisco Sastrías y a don Manuel de las Heras para levantar una pared y reparar un tejado, respectivamente.

Acordose quedar enterado de que el secretario, señor Castro, comenzará a disfrutar vacaciones de descanso anual el 20 de julio.

Sesión ordinaria del 31 de julio.—Se leyó y aprobó el borrador del acta anterior.

Acordose cumplir las disposiciones recibidas desde la última sesión, y darse por enterados de la correspondencia oficial.

Se examinó y aprobó la cuenta de caudales de Depositaria del segundo trimestre del año en curso.

Se designó comisionado para ingresar los mozos en Caja al teniente de alcalde don Jesús Díaz.

Se dio cuenta de las facturas de medicamentos facilitados a Beneficencia municipal por las farmacias de Villacarrido y Soto-Iruz, en el primer semestre del corriente año, siendo aprobadas.

Se examinaron y fueron aprobadas varias facturas.

Se leyó y fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer semestre del corriente año, y que se publique.

Acordose contribuir con un donativo pro monumento a los caídos del monte Saja.

Se acordó ordenar al presidente de la Junta Vecinal de Vega disponga el arreglo del puente de Socorral con toda urgencia, en evitación del peligro de los que transitan por él.

Se acordó solicitar la inclusión de varias obras y servicios en el Plan de Cooperación para el bienio 1966-1967.

Acordose autorizar a don Antonio de las Heras para construir un establo-henil.

Sesión ordinaria de 31 de agosto.—Se leyó y fue aprobado el borrador del acta anterior.

Se acordó cumplir las disposiciones recibidas desde la última sesión, y darse por enterados de la correspondencia oficial.

Se acordó aprobar definitivamente el expediente de habilitación-suplemento de créditos.

Se acordó autorizar a don Gabriel Sainz para reparar un tejado.

Se acordó dejar sobre la mesa, hasta que emita informe el señor veterinario, escrito de don José Pérez solicitando autorización para instalar un herradero.

Sesión ordinaria del día 30 de septiembre.—Leyose y fue aprobado el borrador del acta anterior.

Acordose cumplir las disposiciones recibidas desde la última sesión, y darse por enterados de la correspondencia oficial.

Leyéronse y fueron aprobados varios pagos realizados en los meses de agosto y septiembre del año actual.

Se acordó autorizar varias pequeñas obras a vecinos del término.

Villafufre a 25 de octubre de 1965. El secretario, Cándido Castro.

El infrascrito secretario,

Certifico: Que el precedente extracto fue aprobado en sesión celebrada el día 30 de octubre pasado, por el Pleno.

Villafufre, 4 de noviembre de 1965. El secretario, Cándido Castro.—Visto bueno, el alcalde, Miguel Arenal.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 del mes actual, acordó no incluir en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa la finca urbana número 14 de la calle José María Pereda, de esta ciudad, propiedad de don Salvador Herrera Solana y don Salvador Herrera Abad, cuyo expediente ha sido tramitado a instancia de don Alfredo Arango Romero.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren interesadas puedan, en el plazo de quince días, formular recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

Torrelavega, 27 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de deslinde de una parcela de terreno en el lugar denominado "La Bárcena", del pueblo de Unquera, queda expuesto al público por espacio de dos meses, a efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Vicente, 25 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial